



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 245

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 198074089001-2023-00029-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8
Demandado: FAUSTO YAMID FERNANDEZ MEJIA CC. 1130618926**

Timbío Cauca, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante informa que cometido un error en la demanda, cuando menciona que, el pagaré No 169176100026048 respalda la obligación No 725069170387260 siendo lo correcto, que respalda la obligación No, 725069170432850.

Al respecto el artículo 93 del C.G.P faculta a la parte demandante para que, corrija aclare o reforme la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial; en consecuencia, se despachará favorablemente lo pedido

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER para todos los efectos legales que el pagare No 169176100026048 respalda la obligación No 725069170432850, en consecuencia se modifica la parte resolutive del auto No 169 calendado 14 de marzo de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en literal a del numeral PRIMERO.

SEGUNDO.- Los demás pronunciamientos se mantienen.

TERCERO. La presente providencia se debe notificar en conjunto con el auto antes mencionado de forma personal a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 034 del 27 de abril de 2023